



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Keisy Liliana Peña Guloso en representación de Santiago Monroy Peña
Demandado	John Jairo Monroy
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00258 00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Fecha de la providencia	Treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **John Jairo Monroy** y a favor de **Keisy Liliana Peña Guloso** en representación de **Santiago Monroy Peña** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor de la demandante por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$2.100.000.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre del año 2018, correspondiente cada una a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)

Por la suma de **\$2.226.000.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio del año 2019, correspondiente cada una a la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$318.000.00)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

Notifíquese al demandado **John Jairo Monroy** en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

Se ordena el embargo y retención de los dineros que se encuentren bajo cualquier modalidad a nombre del demandado en los bancos **BANCOLOMBIA, POPULAR, MEGABANCO, DAVIVIENDA, COLPATRIA, OCCIDENTE, AGRARIO, BBVA, WWB, AV VILLAS, BOGOTA, COLMENA, Y CAJA SOCIAL**. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a los bancos en mención para que sirva disponer dichos dineros a órdenes del despacho.

Se ordena el embargo de los remanentes que pueda tener el demandado dentro del proceso ejecutivo singular No 50 001 40 03 006 2015 00734 00 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio.

Limítese la medida a la suma de \$8.652.000.00

Para que intervenga en defensa del menor **Santiago Monroy Peña**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público -Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 31 JUL 2019.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria